



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión –Civil Familia

RADICACIÓN No. 00062-2019-F (08001-22-13-0002019-00148-00)

TIPO DE PROCESO: REVISIÓN

**DEMANDANTE: SOCORRO DEL CARMEN MANJARRES DE MAURI
Y OTROS**

DEMANDADA: MARINA ZAPATA DE LA HOZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN
CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el traslado a la parte demandada y de conformidad con lo establecido en el artículo 358 del C.G.P, se decretaran las pruebas solicitadas, atendiendo a la conducencia y a la pertinencia de éstas.

Valga precisar que, como quiera que la causal de revisión invocada corresponde a la establecida en el numeral 7° del artículo 355 del C.G.P., referida a la indebida representación, falta de notificación emplazamiento, el Despacho debe precisar que el análisis de ésta puede abordarse a partir de la valoración de las pruebas documentales aportadas, conjuntamente con el examen del expediente allegado.

En este orden de ideas, se procederá al decreto de las pruebas solicitadas, así:

DOCUMENTALES:

Se tendrán como pruebas los documentos aportados por las partes en la demanda y en la contestación, al tiempo que se tendrá como tal el expediente contentivo del proceso de sucesión del causante José de Jesús Mauri Martínez, radicado bajo el Nro. 1018-2015.



FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y FALLO:

Conforme lo establece el artículo 358 del C.G.P, se fija el día dos (2) de junio de 2021 a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas, alegaciones y fallo.

La diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del programa Microsoft Teams, para lo cual los sujetos procesales deberán suministrar las direcciones de correo electrónico, si no lo hubieren hecho.

El día previo al inicio de la audiencia se remitirá a través del correo electrónico la respectiva invitación para el ingreso a la plataforma, la cual incluirá el protocolo de la diligencia.

FIJACIÓN DE GASTOS A LA CURADORA AD LITEM.

Si bien es cierto, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. el curador ad litem desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, es decir sin que haya lugar a la asignación de honorarios, no menos cierto es que en desarrollo de este ejercicio se incurren en gastos que no está llamado a soportar el abogado, por ello el Despacho considera necesario fijar gastos a favor de la abogada NEYSA MARÍA MEZQUIDA MARTÍNEZ, y en cabeza de la revisionistas.

Como consecuencia de lo anterior, Fíjese como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada (revisionista) a favor del auxiliar, acreditándose el pago en el expediente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. DECRETAR las siguientes pruebas solicitada:

DOCUMENTALES:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión –Civil Familia

Se tendrán como pruebas los documentos aportados por las partes en la demanda y en la contestación, al tiempo que se tendrá como tal el expediente contentivo del proceso de sucesión del causante José de Jesús Mauri Martínez, radicado bajo el Nro. 1018-2015.

2. Conforme lo establece el artículo 358 del C.G.P, se fija el día dos (2) de junio de 2021 a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas, alegaciones y fallo.
3. Fíjese como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada (revisionista) a favor del auxiliar, acreditándose el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada